



TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR-BOLETIN OFICIAL N° 37/26 –
11/06/26

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-

EXPEDIENTE N° 5677/26 – TORNEO FEDERAL “A” 2026

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALVACETE, JUAN	SAN LUIS	J. U. UNIVERSITARIO	1 PART.	207
CORREA, CRISTIAN	NENQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	204
ESTRADA, FELIPE	TUCUMAN	TUCUMAN CENTRAL	1 PART.	204
GIARDULLO, LUCAS (CT)	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	186 Y 260
GIORDANO, ARIAN	MENDOZA	HURACAN	3 PART.	200 A 3
GONZALEZ OLIVERA, IGNACIO	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. CLUB	1 PART.	207
LEVATO SANTORO, THIAGO	LINCOLN	EL LINQUEÑO	3 PART.	200 A 3
MOYANO, RENE	TUCUMAN	TUCUMAN CENTRAL	1 PART.	204
PIERALISI, GABRIEL (CT)	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
SCHWEIZER, ATALIVA	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	207
SORIA, EMILIANO	VIEDMA	SOL DE MAYO	1 PART.	204
CARRASCO, DANIEL	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	208
MACAROF, NICOLAS	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	208
OLIVERI, THOMAS	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	208
RAMIREZ, DIEGO	B. BLANCA	OLIMPO	1 PART.	208
VERA, OVIEDO	PASCANAS	DEP. ARGENTINOS	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5672/26 – TORNEO FEDERAL “A” 2026

VISTO:

El recurso presentado por los Sres. José A. Diez Zavaleta y Juan Carlos Segura, invocando el carácter de secretario y presidente respectivamente del Club Centro Juventud Antoniana, afiliado a la Liga Salteña de Fútbol, en representación del jugador Maximiliano Alejandro Vargas, DNI N° 44.399.100, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 4 de Junio del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 35/26, por la cual se sancionó a este último con una pena de suspensión de tres -3- partidos, conforme al Art. 200 inc. a.3 del RTP.-



CONSIDERANDO:

Que, los comparecientes en el escrito recursivo solicitan que “se revise la decisión adoptada y se deje sin efecto o, subsidiariamente, se morigere la sanción impuesta, por cuanto los hechos acreditados no se corresponden con la conducta tipificada en la norma aplicada. Con fecha 30 de mayo de 2026 se disputó el encuentro correspondiente a la segunda fecha de las revanchas del Torneo Federal "A", entre los equipos de Sol de América de Formosa y Centro Juventud Antoniana. Conforme surge del registro fílmico que se acompaña, aproximadamente a los 40 minutos del partido se produjo un incidente entre varios jugadores de ambos equipos, generándose un tumulto dentro del campo de juego. En dicho contexto, el jugador Maximiliano Vargas se aproxima con la evidente finalidad de separar a sus compañeros y contribuir al restablecimiento del orden. Sin embargo, Vargas es sujetado del cuello por un jugador del equipo adversario, quien intenta apartarlo del lugar. Del análisis objetivo de las imágenes no se advierte, en ningún momento, que el jugador Vargas haya aplicado un puntapié o agresión alguna contra otro futbolista, circunstancia que resulta indispensable para la configuración de la infracción disciplinaria atribuida. Por el contrario, la filmación permite apreciar claramente una actitud conciliadora y de contención por parte del jugador, quien procura evitar que el incidente escale en gravedad. Incluso cuando es tomado del cuello por un adversario, no se observa reacción alguna de su parte”.

Acompañan un video del momento en que ocurrieron los hechos informados oportunamente por el árbitro del partido.

Que, oportunamente el árbitro del partido Sr. Lucas Nicolás Cavallero, informó: “VARGAS, MAXIMILIANO ALEJANDRO: Expulsado del juego en 42. min Conducta violenta, Le da un sopapo en la nuca a un rival estando el juego detenido”.



RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del jugador Maximiliano Alejandro Vargas no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Que, no obstante ello, se advierte que al encartado oportunamente se le aplicó el mínimo de la escala legal del Art. 200 del RTP, el cual establece pena de suspensión que va de tres a quince partidos.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso presentado por el Club Centro Juventud Antoniana, afiliado a la Liga Salteña de Fútbol, en representación del jugador Maximiliano Alejandro Vargas, DNI N° 44.399.100, solicitando la reconsideración de la resolución de fecha 4 de Junio del año en curso, publicada en el Boletín Oficial nro. 35/26, por la cual se sancionó a este último con una pena de suspensión de tres -3- partidos, conforme al Art. 200 inc. a.3 del RTP (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).



**CONSEJO FEDERAL
DEL FÚTBOL ARGENTINO**